

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de Aynatamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 en el extranjero, franco de porte. Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conceder los empleos de Coronel, de Teniente Coronel, de primer Comandante, de segundo Comandante, de Capitan, de Teniente y Subteniente de infantería á los Jefes Oficiales y sargentos primeros de la misma arma, que se expresan en la relacion adjunta, quedando en suspenso la provision de dichos empleos de Coronel y uno de segundo Comandante hasta que, atendida la especialidad del caso, resuelva S. M. lo que tenga á bien con presencia de lo que sobre este particular manifiesta la seccion de Guerra del Consejo Real. Y últimamente es su Real voluntad que según lo dispuesto en el artículo 8.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos, con abono del sueldo correspondiente, interin se les expiden los Reales despachos, desde el dia 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento, y queden de reemplazo en el punto que elijan hasta que obtengan colocacion. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

Relacion de los empleos que, conforme con lo propuesto por el Director general de Infantería con sujecion á lo prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre último, otorgando gracias al Ejército, on motivo del feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder, en virtud de Real orden de es á fecha, á los Jefes Oficiales y sargentos primeros de la misma arma, que á continuacion se expresan:

TENIENTES CORONELES.

- D. Juan Flores Calderon y Alastuey, del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, se le concede el empleo de Coronel.
- D. Joaquin Monet y Estevez, del regimiento infantería de Luchana número 28, id. id.
- D. Francisco Galan y Briz, del regimiento de Castilla, núm. 16, id. id.
- D. Antonio L'Harfi y Rosa, de la Direccion general de Infantería id. id.
- D. Manuel Gonzalez y Valdés, de reemplazo en Castilla la Vieja id. id.
- D. José Gonzalez de Mendoza y Galientes, del regimiento de Galicia número 19 id. id.
- D. Francisco de Gerona y Ferniz, del regimiento de Almansa, núm. 18, id. id.
- D. Ramon Lizon y Valverde, del regimiento de Asturias, núm. 31, id. id.
- D. Vicente Floran y Pastoriz, del regimiento de Granada, núm. 34, id. id.
- D. Antonio Gonzalez y Lopez, del regimiento de Gerona, núm. 22, id. id.
- D. Marcolino Verda y Pizarro, de Milicias de Canarias, se le concede el empleo de Teniente Coronel.
- D. Romasido Encabo y Florente, del regimiento de Sevilla, núm. 33, id. id.
- D. Agustin Marco y Jaquetot, del regimiento de Luchana, núm. 28, id. id.
- D. Ambrosio Alvarez y Nagas, de Milicias de Canarias, id. id.
- D. Gregorio Villavicencio y Rosales, de reemplazo en Barcelona con destino á la Estadística, id. id.
- D. José Diaz Galazo y Garcia, del regimiento de Saboya, núm. 6, id. id.
- D. José Portal y Diaz, del batallon provincial de Orense, núm. 13 de la reserva, id. id.

- D. Lorenzo Schmit y Castellarnau, del Regimiento de Estremadura número 13, id. id.
- D. Bernardo Rivero y Cabada, de reemplazo en Burgos, id. id.
- D. Antonio Cevollino y Martinez, de reemplazo en Valencia, id. id.
- D. Ramon Perona y Mart, del regimiento de Soria, núm. 9, id. id.
- D. Manuel Morales y Oller, del regimiento Fijo de Conta, id. id.

SEGUNDOS COMANDANTES.

- D. Antonio Borredá y Ferri, de reemplazo en Aragon, se le concede el empleo de primer Comandante.
- D. Andrés Miranda y Abreu, de reemplazo en Castilla la Nueva, id. id.
- D. Fernan Velarde y Orma, del regimiento de la Reina, núm. 2, id. id.
- D. Rafael Muesas y Velasco, del regimiento de Mallorca, núm. 13, id. id.
- D. Elias Sancho y Miñano, del regimiento de Iberia, núm. 30, id. id.
- D. Antonio Cantes y Gil Dolz, de reemplazo en Cataluña, id. id.
- D. José Focinos y Valenzuela, del regimiento de Isabel II, núm. 32, id. id.
- D. Eusebio Lopez Guerrero, del batallon cazadores de Simancas, núm. 13, id. id.
- D. Miguel Tenorio y de la Torre, del batallon provincial de Valencia, número 48 id. id.
- D. Jacobo Cáceres y Rolan, del batallon cazadores de Chiclana, núm. 7, id. id.
- D. José Ramos y Chapado, del regimiento de Estremadura, núm. 13, id. id.
- D. Luis Macias y Ordines, del batallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 10, id. id.

CAPITANES.

- D. Antonio Garcia y Gutierrez, del regimiento de Iberia, núm. 30, se le concede el empleo de segundo Comandante.
- D. Inocencio Diaz y Araguad, del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6, id. id.
- D. Obdon Macias y Montoya, del regimiento de Burgos, núm. 36, id. id.
- D. Julian Ajo y Jaques, del regimiento de Leon, núm. 38, id. id.
- D. Vicente Salmeau, y Mondayo, del batallon cazadores de Figueras, núm. 8 id. id.

- D. Pedro Hernaez y Adaliz, del batallon de cazadores de Barcelona, núm. 3, id. id.
- D. José Guevara y Navalon, del regimiento de Córdoba núm. 10, id. id.
- D. Victor Pardo y Saavedra, del batallon cazadores de Vergara número 13, id. id.
- D. Leon de Fejco y Sotomayor, del regimiento de la Albuera, núm. 26, id. id.
- D. Francisco Saurina y Melero, del batallon cazadores de Simancas, núm. 13, id. id.
- D. Antonio Morey y Bonet, del regimiento de Málaga, núm. 40, id. id.
- D. Rafael Pierra e Iniesta, del regimiento de Málaga, núm. 40, id. id.
- D. José Sarmiento y Tegeiro, del regimiento de Córdoba, núm. 10 id. id.
- Fernando Valcárcel y Ladrón de Guevara, del regimiento de Córdoba, núm. 19, id. id.
- D. Miguel Abad y Canseco, del regimiento de Murcia, núm. 37, id. id.
- D. Juan Bolea y Melo, del batallon cazadores de Chiclana, núm. 7, id. id.
- D. Sebastian Mojados y Bengoetxea, del regimiento de Africa, número 1, id. id.
- D. Joaquin Andrade y Morera, del regimiento de Aragon, núm. 21, id. id.
- D. Fernando de la Macorra y Bodega, del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3, id. id.
- D. Manuel Cantos y Garcia, del batallon cazadores de Barbastro, número 4, id. id.

TENIENTES.

- D. Francisco Lopez y Pastor, del batallon provincial de Alcazar de S. Juan, núm. 25, se le concede el empleo de Capitan.
- D. Juan Gallardo y Guevara, del regimiento de Valencia, núm. 23, id. id.
- D. Miguel Amaya y Rey, del regimiento de Aragon, núm. 21, id. id.
- D. Carlos España Nuñez, del regimiento de Soria, núm. 9, id. id.
- D. Faustino Hernandez y Saez, del regimiento de Guadalajara, núm. 20, id. id.
- D. Felix Ruiz y Patiño, del batallon provincial de Guadix, núm. 23, id. id.
- D. José Valero y Roche, del batallon cazadores de Mérida, núm. 19, id. id.
- D. Eusebio Castro y Garcia, del regimiento de Bailen, núm. 24, id. id.
- D. Enrique Menendez y la Cruz, del batallon provincial de Alcazar de S. Juan, núm. 25, id. id.

del batallón cazadores de Baza, núm. 12, id. id.

D. Manuel Martos y Fernandez, del regimiento de Córdoba, núm. 19, id. id.

D. Manuel Portal y Santo Domingo, del regimiento de Iberia, núm. 30, id. id.

D. José Montañez y Rodriguez, del regimiento de Valencia, núm. 23, id. id.

D. Joaquín Fernandez y del Curral, del regimiento de la Reina, número 2, id. id.

D. Gregorio Cortés y Roman, del regimiento de Asturias, núm. 31, id. id.

D. José Torrens y Abril, del regimiento de la Reina, núm. 2, id. id.

D. Vicente Vera y Riquelme, del regimiento de San Fernando, núm. 11, id. id.

D. José Melendez y Perez, del batallón cazadores de Vergara, núm. 15, id. id.

D. Juan Ballesteros y Roselló, del regimiento de Zamora, núm. 8, id. id.

D. José Gonzalez Perez, del regimiento de Toledo, núm. 35, id. id.

D. Juan Arambide y Castro, del regimiento de Cuenca, núm. 27, id. id.

D. Antonio de Zayas y Perez Ortiz, de Paz, del regimiento de la Reina, núm. 2, id. id.

SUBTENIENTES.

D. Rafael Rodriguez y Arcilla, del regimiento de Isabel II, núm. 32, se le concede el empleo de Teniente.

D. Matias Villanova y Pomar, del regimiento de Gerona, núm. 22, id. id.

D. Francisco Serrano y Fernandez, del regimiento de Zaragoza, núm. 12, id. id.

D. José Barrachina y Gimeno, del regimiento de América, núm. 14, id. id.

D. Pedro Mayo y Martinez, del regimiento de Mallorca, núm. 13, id. id.

D. Tadeo Ropero y Morales, del regimiento de Castilla, núm. 16, id. id.

D. Antonio Sanchez Berdú, del regimiento de Córdoba, núm. 10, id. id.

SARGOS PRIMOS.

D. José Mateo y Mendez, del regimiento de Mallorca, núm. 13, se le concede el empleo de Sargos.

D. Francisco Julve y Buj, del regimiento de Cantabria, núm. 39, id. id.

D. Tomás Torradell y Ardilla, del regimiento de Navarra, núm. 25, id. id.

D. Manuel Mora y Garcia, del regimiento de Granada, núm. 34, id. id.

D. Francisco Bueno y Garcia, del regimiento de Albuera, núm. 26, id. id.

D. Miguel Vallejo y Montiel, del regimiento de Isabel II, núm. 32, id. id.

D. Manuel Leon y Sanchez, del batallón provincial de Avila, núm. 31, id. id.

D. Juan Miguel y Gomez, del regimiento de Isabel II, núm. 32, id. id.

D. Miguel Oñete y Sanchez, del regimiento de Luchana, núm. 28, id. id.

D. Julian Garcia y Carvajal, del regimiento de Granada, núm. 34, id. id.

D. Bernabé Alonso y Sanz, del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, número 3, id. id.

D. Pablo Martinez y Arnaez, del regimiento de Murcia, núm. 37, id. id.

Madrid 5 de Enero de 1857.

(Gaceta del 7 de Enero.)

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del propio Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Marina para proceder

á la adquisicion de dos mil tablones de roble de Bélgica, mil madres y mil tablones de pino-tea de los Estados Unidos; mil tablones de pino amarillo de la misma procedencia, cuatro mil codos cúbicos en madres y seis mil tablones de pino blanco del Norte de Europa, que se necesitan para las obras en via de ejecución y proyectadas en los arsenales del Estado, y cuya venta ha ofrecido D. Antonio Vincent y Vives por los precios y con las condiciones aprobadas por el Consejo Real.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. con sujecion á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conferir el empleo de Brigadier de infantería á los dos Coronales mas antiguos del cuerpo de su cargo que les corresponde D. José Valdemoros y Recacho, Jefe y subinspector de las Islas Canarias, y D. Francisco Martin del Horno y Gomez, Director del Real Seminario de Vergara; siendo la voluntad de S. M. que, según lo dispuesto en el artículo 3.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos desde el día 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, interin se expiden los Reales títulos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conceder los empleos de Coronel, de segundo Comandante y Capitan de infantería al Jefe y Oficiales del cuerpo de su cargo que se expresan en la adjunta relacion; siendo la voluntad de S. M. que, según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos desde el día 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, interin se les expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Ingeniero general.

Relacion de los empleos del arma de infantería que, con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre último otorgando gracias al Ejército con motivo del feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder en virtud de Real orden de esta fecha á los Jefes y Ofi-

genieros que á continuacion se expresan.

D. José Vizmanos y Quintela, Teniente Coronel, se le concede el empleo de Coronel de infantería.

D. Federico Alameda y Liancourt, Teniente Coronel graduado, Capitan, idem de segundo Comandante de id.

D. Ramon Medina y Orbeta, Comandante graduado, Capitan, id. de idem id.

D. Bernardo Paternó y Gonzalez, Comandante graduado, Capitan, id. de idem id.

D. Fernando Alameda y Liancourt, Capitan graduado, Teniente, id. de Capitan de id.

D. Vicente Izquierdo y Llufrin, Capitan graduado, Teniente, id. de id. id.

D. Fernando Aranguren y Gonzalez Echevarria, Capitan graduado, Teniente, id. de id. id.

Madrid 6 de Enero de 1858.

ciales del cuerpo de Estado mayor del Ejército que á continuacion se expresan.

D. Juan Emilio y Biesa, Coronel graduado de caballería, Teniente Coronel del cuerpo, el empleo de Coronel de caballería.

D. Juan de Ugarte y Olague, Teniente Coronel graduado de caballería, Comandante del cuerpo, el empleo de Teniente Coronel.

D. Juan Labauera y Sola, id. id. id. el empleo de id.

D. Felix Fernandez Cabada y Espadero, id. id. id. el empleo de id.

D. Pedro Ruiz y Dana, Comandante graduado de caballería, Capitan del cuerpo, el empleo de Comandante de caballería.

D. José Rabi y Pelochena, id. id. id. el empleo de id.

Madrid 6 de Enero de 1858.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. con sujecion á lo prescrito en el artículo 1.º de Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conferir el empleo de Brigadier de infantería al Coronel D. Miguel de Garibay y Sojo, Sargento mayor de la plaza de Valencia; siendo la voluntad de S. M. que, según lo dispuesto en el artículo 3.º de dicho Real decreto se considere á este Jefe en posesion de su nuevo empleo, con abono del sueldo correspondiente; interin se le expide el Real título, desde el 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento, debiendo quedar en la situacion de cuartel en el punto que elija.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado mayor de Ejército y de plazas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 27.

CORREOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 11 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

El Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una comunicacion del Gobernador de Soria en que manifiesta que las Administraciones de correos dadas en la correspondencia oficial dirigida á los Alcaldes de los pueblos de Volamazan y de San Felro Manrique, porque los encargados de recogerla no satisfacen previamente su porte. Atendiendo S. M. á que, si se entregase sin pagar en el acto dicha correspondencia, tendran los funcionarios de correos necesidad de llevar una cuenta corriente á cada uno de los habitantes ó encargados por los Alcaldes de recogerla; y considerando que tal sistema sobre producir mayor trabajo y complicacion en la contabilidad de las Administraciones, podria dar origen á faltas

que en último resultado recaerán sobre los referidos empleados, á quienes directamente se hace cargo y son los responsables de dicha correspondencia. S. M. por acuerdo de este día, se ha servido resolver, que los Alcaldes y demas Autoridades ó funcionarios públicos que se encuentren en el mismo caso, se atengan exactamente á lo que sobre el particular tiene dispuesto esa Direccion general en su orden circular de 17 de Julio último, de la cual deberá darse conocimiento al Gobernador de Soria y á los demas del Reino para su debido cumplimiento.

De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. con inclusion de un ejemplar de la circular que se cita y nota de las Autoridades que disfrutan franquicia oficial para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con insercion tambien á continuacion de la orden circular de la Direccion general de correos de 17 de Julio último, y la nota de las autoridades que disfrutan franquicia oficial para conocimiento de quien corresponde. Zamora 11 de Enero de 1838. —Pablo de Urza.

Real orden que se cita en la anterior circular.

Varias son las interpretaciones que los empleados de Correos han dado á las instrucciones vigentes sobre circulacion de la correspondencia de oficio procedente de Autoridades, Corporaciones ó Funcionarios á quienes está concedida la franquicia oficial, cuando se dirigen á otras Corporaciones, Autoridades ó Funcionarios que no disfrutan la misma franquicia, resultando de tan encontrado proceder una falta completa de la necesaria uniformidad y armonia con que debe hacerse aquel servicio. A fin, pues, de evitar los males que por este motivo pueden causarse al público y á la buena administracion, y en la necesidad de que las operaciones administrativas para verificar dicho servicio tengan con la parte económica un enlace natural é indispensable para que la contabilidad sea tan sencilla como fácil de comprender y ejecutar, evitando así trabajos innecesarios y á la vez disgustos á las Administraciones, la Direccion general ha resuelto:

1.º Que según se halla reiteradamente prevenido, en conformidad al Real decreto de 16 de Marzo de 1854 e Instrucción para llevarlo á efecto, los pliegos dobles que las Autoridades que disfrutan franquicia oficial dirijan á las Corporaciones provinciales ó municipales pueden circular francos con los sellos oficiales y el particular de la Autoridad ú Oficina remitente, al tenor del mismo Real decreto.

2.º Los pliegos sencillos, ó sean los que no excedan de media onza procedentes de las mismas Autoridades para dichas Corporaciones, se cargarán á razon de un sello de cuatro cuartos.

3.º La correspondencia sencilla ó doble que las referidas Autoridades que gozan franquicia oficial dirijan á cualesquiera Autoridad, Corporacion ó Funcionario público, (exclusivamente al cargo) y que no aparezcan comprendidas en la nota adjunta, circulará tambien precisamente cargada á razon de un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, siendo los Administradores

directamente responsables de las faltas que en esta parte se cometan.

4.º Toda la correspondencia procedente de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las Autoridades ó Funcionarios públicos que no tienen el uso de los sellos oficiales, está sujeta al previo franqueo con arreglo al sistema general establecido, aun cuando franqueada con sellos oficiales se dirija á Autoridades que gozan franquicia.

5.º Los referidos cargos figurarán en la primera casilla del estado núm. 4, según la misma indica.

6.º La Administracion ó Cartera á cuyo punto se dirijan los pliegos cargados de que se ha hecho mérito en las dos anteriores prevenciones, los entregará á los interesados, exigiendo previamente un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, que se inutilizará en el acto á presencia de aquellos con dos líneas cruzadas de tinta común.

7.º El importe de estos pliegos se datará desde luego en el mismo estado núm. 4 en que se figure el cargo, entre las demas partidas de baja, con el epígrafe de Bajos por correspondencia oficial que ha sido franqueada y cuyo valor se acompaña en sellos.

8.º Los sellos inutilizados se acompañarán al estado núm. 4 con los demas documentos justificativos, puesto que son los comprobantes de la data por el mismo concepto.

9.º Los pliegos de oficio que los Administradores económicos de las diócesis dirijan á los Habilitados de los partidos eclesiásticos en las provincias, pueden circular franqueados con sellos oficiales, pero la correspondencia procedente de los referidos Habilitados, aun cuando se dirija á dichos Administradores económicos, se halla en el mismo caso que la particular, y no circulará sin franquearse previamente con sellos particulares, según su peso.

Del recibo de esta circular, y de haberla comunicado á las subalternas para su exacto cumplimiento, me dará V. oportunamente aviso. — Dios guarde á V. muchos años Madrid 17 de Julio de 1857. —El Director general de Correos Luis Manresa.

NOTA de las Autoridades, Funcionarios y Corporaciones á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial.

CASA REAL.

Intendencia de la misma.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Presidencia del Consejo de Ministros, Archivo de Indias.

Comision de Estadística general del Reino

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría del Despacho. Direccion general de Ultramar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría del Despacho. Direccion general de Administracion local. Idem idem de Correos. Idem idem de Beneficencia y Estable-

cimientos penales, Ordenacion general de pagos. Inspeccion de la Guardia civil. Direccion de Telégrafos. Imprenta nacional. Gobernadores civiles de las provincias. Comandantes de los presidios. Guardia civil. Jefes de puesto y fuerza ambulante de id. Idem de tercio de la Guardia civil. Administradores de Correos. Junta general de Beneficencia. Directores de Seccion y Jefes de estacion de Telégrafos.

MINISTERIO DE GRAMIA Y JUSTICIA.

Secretaría del Despacho. Ordenacion general de pagos. Intervencion central. Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal. Decano de las Ordenes militares. Regentes de las Audiencias. Fiscales de las mismas. Rectores de las Universidades. M. R. Arzobispos. R. Obispos. Vicarios. Capitulares. Sede vacante. Gobernadores eclesiásticos. Presidentes de los Cabildos, Catedrales y Colegiatas. Administradores diocesanos (hoy comonices). Jueces de primera instancia. Promotores fiscales. Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragon. Juntas superior y provinciales de redencion de cargas espirituales y temporales. Jueces de paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Secretaría del Despacho. Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Director de Estado mayor. Idem de Artillería. Ingeniero general. Director de Caballería. Idem de Infantería. Idem del Cuerpo de Sanidad militar. Idem de Administrador militar. Interventor general de idem idem. Comandante general de Alabarderos. Segundo Jefe de idem idem durante las jornadas de S. M. Vice general castrense. Caja general central del Ejército de Ultramar. Capitanes generales de los distritos. Comandantes generales de las provincias. Subinspectores de Artillería. Idem de Ingenieros. Comandantes de Artillería. Idem de Ingenieros. Intendentes militares de los distritos. Interventores de Idem Idem. Pagadores de Idem Idem. Comandantes militares ó de canton. Directores de las Maestranzas de Artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia. Idem de las Fabricas de pólvora de Murcia y Ruidera. Idem de las Fabricas de salitres de Zaragoza, Lorca, Tembleque y Alcázar de San Juan. Idem de las Fabricas de fusiles de Oviedo y Plasencia. Director de las Minas de azufre de Hellin.

Idem de la Fundicion de Artillería de bronce de Sevilla. Idem de la Fabrica de piedras de chispa de Loja. Idem de la Fabrica de cápsulas, chimeneas y Escuela central de Pirotecnia. Idem de la Fabrica de pólvora de Villafeliche. Idem de la Fabrica de pólvora, Salitrería de Granada y Minas de azufre de Benamaurel. Idem de la Fabrica de fundicion de Trubia. Idem de la Fabrica de armas blancas de Toledo. Idem de municiones de hierro colado de Orbaiceta. Comisarios de Guerra al servicio de las provincias, plazas y Cuerpo de Artillería. Comandantes generales de los distritos de Cataluña. Idem de los Depositos de embarque y bandera para Ultramar. Jefes de Sanidad militar de los Distritos. Subdelegados castrenses de Idem. Auditores de Guerra de Idem. Auditor general de Guerra del Campo de Gibraltar. Idem idem de Ceuta. Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes. Comandante general del Campo de Gibraltar. Idem de Ceuta. Oficiales de Administracion militar, en asuntos del servicio fuera de su residencia, firmado al dorso de los pliegos por no deber usar sello especial. Generales y Brigadieres nombrados Inspectores en comision, durante el tiempo de la misma.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría del Despacho. Direccion general de la Armada (hoy Almirantazgo). Idem de Contabilidad de Marina. Intervencion central de idem. Capitanes generales de departamento. Ordenadores de idem. Interventores de idem. Comisarios de idem. Comandantes generales de Guarda-costas. Comandantes de Division idem. Interventores y Ordenadores de idem. Comandantes generales de los Arsenales. Ordenador de idem idem. Comandantes y Comisarios de tercios navales. Comandantes de marina de provincia. Capitanes de puerto. Ayudantes de distrito. Ingeniero general de la Armada. Ingenieros de la misma. Comandantes de estos en los Arsenales. Directores y Vicedirectores del Cuerpo de Sanidad de la Armada. Comandantes y Patronos de buques de guerra, incluso los destinados al servicio de Guarda-costas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaría del Despacho. Tribunal de Cuentas del Reino. Direccion general de Contabilidad. Idem de Contribuciones. Idem de Aduanas. Idem de Rentas estancadas.

Idem de Ventas de Bienes nacionales.
 Idem del Tesoro.
 Idem de Loterías, Casas de Moneda y Minas.
 Idem de lo Contencioso.
 Idem de la Deuda pública.
 Idem de la Caja de Depósitos.
 Contaduría central.
 Tesorería idem.
 Junta de Clases pasivas.
 Idem Consultiva de Valbraciones del Arancel.
 Idem de Participes legos en diezmo.
 Idem de Reconocimiento y liquidación de la Deuda atrasada del Tesoro.
 Fabrica nacional del Sello.
 Inspección general de Carabineros.
 Administradores de H. P. en las provincias.
 Contadores de idem idem de idem.
 Tesoreros de idem idem en idem.
 Administradores y Depositarios de los partidos administrativos.
 Administradores principales de Aduanas.
 Idem subalternos de idem.
 Jefes de las Fabricas de Sal.
 Administradores de Salinas.
 Interventores de registros de Aduanas de Canarias.
 Administradores de las Fabricas de Tabacos.
 Jefes de distrito de Carabineros.
 Comandantes de idem en las provincias.
 Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las Minas del Estado.
 Idem idem idem de las Casas de Moneda.
 Director de las Atarazanas de Sevilla.
 Administradores de puertos de Barcelona y Sevilla.
 Comandantes especiales de Resguardo de las Salinas de Quero y Fuente-piedra.
 Jueces de H. P. en las provincias.
 Promotores fiscales de idem idem en idem.
 Subdelegados de Loterías.
 Administradores de idem.
 Comisionados principales y subalternos de Bienes nacionales.
 Administradores principales y subalternos de Bienes nacionales.
 Interventores especiales de Minas.
 Capitanes y Comandantes de puestos del Cuerpo de Carabineros.

blecida en Tudela de Navarra.
 Madrid 17 de Julio de 1857.—El Director general de Correos, Manresa.

NUM. 28.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Desde que por la Real orden de 29 de abril de 1856 se cometió á la Administracion militar el conocimiento y resolución de las reclamaciones que promuevan los que se creen con derecho á recibir, en concepto de herederos, la parte del premio que se deba á los individuos de tropa que fallecen estando reenganchados, conforme á lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851, tanto la suprimida Intendencia general militar, como la Direccion general de mi cargo, han admitido y dado curso á cuantas instancias han remitido los interesados directamente con dicho objeto. Pero la esperiencia ha demostrado que esta condescendencia, tenida en obsequio de la brevedad, y por consideracion á que los individuos recurrentes, en su mayor parte son pobres ha producido algunas veces un efecto contrario, puesto que por ignorar los documentos que para justificar su derecho necesitan, han omitido los mas esenciales, sin que hubiera medio de hacerles entender esta falta, ya porque carecian de una persona que en Madrid estuviere á la mira de estos asuntos, y supiera los motivos de la detencion, ya tambien por la circunstancia de ser obligatorio el franqueo previo de la correspondencia particular, no permite esta clase de advertencias por medio de comunicaciones especiales, á los sujetos interesados, desprovistos del carácter oficial que da derecho á la franquicia.

Otra de las causas que contribuye al retraso, es la de que, por no saber ellos firmar, vienen suscritas en su nombre algunas instancias por personas no autorizadas, y sin acompañar el documento que identifique la de los verdaderos acreedores, y su existencia, cuyo dato es indispensable para adquirir el consentimiento de que con su anuencia y consentimiento se han hecho tales solicitudes.

Deseando pues, que estos inconvenientes desaparezcan, y acelerar cuanto sea posible las resoluciones, he determinado advertir á V. S. que, en lo sucesivo todas estas instancias se presenten al Comisario de guerra mas próximo á la residencia de los interesados, para que si las encuentran documentadas cual corresponde, las dirijan á la autoridad de V. S. á fin de que estando revestidas de todos los justificantes que acreditan la cualidad del heredero, y la identidad de la persona que en tal concepto gestiona, y su existencia, las remita V. S. á esta Direccion general, haciendo se lleve previamente cualquier requisito que hicche de menos para la debida instruccion y prueba.

En tal concepto, y sin embargo de que no es fácil prevenir todos los casos que podrán ocurrir, indicaré á V. S. los mas comunes, á fin de que conociendo los documentos que segun ellos, se deban presentar, le sirva de guia para exigir únicamente aquellos que sean precisos, y el modo y forma con que para evitar gastos, podran algunos administrarse.

Si la reclamacion la hace el padre, acompañara á la instancia copia de la partida de defuncion y de la filiacion, asi como del testamento del hijo, si le

hizo. La identidad y existencia de aquel, se acreditaran con una certificacion expedida por el Cura Parroco, sellada con el de la Parroquia, la cual expresará terminantemente que el padre del hijo por cuyas resultas se gestiona es su feligrés y vive á la sazón en el pueblo ó aldea de su domicilio. El certificado deberá ademas contener el visto bueno y el sello del Alcalde de la localidad.

Si la pretension se hace por la madre, ya por ser viuda, ya por haber contraído segundas nupcias, deberá acompañar los mismos documentos, y ademas la partida de defuncion de su primer marido, padre del causante.

Si los herederos son hermanos, presentaran copias de sus partidas de bautismo y las de defuncion de los padres; asi como la de bautismo, defuncion, filiacion y testamento del hermano reenganchado, si lo otorgó; pero si en el se expresa que sus padres han fallecido, manifestando terminantemente sus nombres y los de todos los hermanos á quienes instituya por herederos, se podran omitir las fees de bautismo de todos ellos, y las de defuncion de los padres; pero siempre se deberá acompañar la certificacion que identifique las personas de los herederos y su existencia, expedida por el Parroco, y visada y sellada por el Alcalde del pueblo segun queda dicho.

Si se presentase el caso de que un reenganchado por carecer de herederos naturales, los declarase e instituyese legítimos por testamento otorgado ante escribano público y con todas las solemnidades legales, se tendrá presente que esta disposicion no podrá ser valida sin que previamente se declare as por el Juzgado de guerra á quien correspondá, y sin tales requisitos no podrá darse curso á la instancia.

Cuando el cuerpo de que proceda el reenganchado fallecido, resida en el Distrito por cuyo Intendente correspondá dar curso á la instancia de los herederos, determinará la intervencion del mismo, con vista de la cuenta que habrá llevado al individuo, la cantidad que se le resta hasta su fallecimiento, segun el tiempo por que se hubiere reenganchado, y el que haya servido, deducidas las sumas que por cuenta de él tenga recibidas.

Como la reclamacion y pago á los herederos de estos restos de premio se han de hacer por los cuerpos en que los reenganchados servian al tiempo de su fallecimiento, esta Direccion general al comunicar á V. S. el resultado de las instancias que remita, cuidará de enterarle del Distrito en que se halle el regimiento de que proceda el causante para gobierno de los herederos.

De esta disposicion dará V. S. conocimiento á los Sres. Gobernadores civiles de las Provincias comprendidas en la demarcacion de ese distrito militar, para que, teniendo la mayor publicidad posible, llegue á noticia de los interesados, y produzca los resultados que me han impulsado á dictarla, sin perjuicio de que V. S. la comunique directamente á los funcionarios que tenga por conveniente, á cuyo fin le incluyo ejemplares, esperando me de V. S. el oportuno aviso de su recibo y de quedar en cumplir cuanto le encargo con el celo y eficacia que interese de su autoridad y de los Sres. sus inmediatas subordinados, á quienes tambien toca su observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 30 de Noviembre de 1857.—Vassallo.

PROVINCIAS JUDICIALES.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Caba-

llero de Real y distinguida orden española de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber, que con el fin de hacer efectivas las costas y gastos causados en el expediente instruido á instancia de Juana Marqués, viuda y vecina de Morales, para que se la declare pobre con el objeto de litigar con sus convecinos Alonso Méndez, Andrés Girón y Manuel Grande, se la embargó una viña, de cabida de mil cepas, en termino del citado Morales del Vino, al camino de las Mayas, que linda con tierra de Laureano del Corral y con dicho camino, habiendo sido tasada por el perito Manuel S. Pedro en la cantidad de tres mil rs. vn. en concepto de libre de cargo. En su consecuencia, se ha señalado para su venta en publica licitacion el día treinta del corriente á las diez de sa mañana en mi casa habitacion. Las personas que deseen interesarse en el remate pueden adquirir mas noticias en la escribania del actuario, y las proposiciones que hicieren se les admitiran siendo arregladas. Zamora 7 de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano Gregorio de Frias.—D. O. de su Sria. Antonio Mariano Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja impositivas reintegrables, con abono de interes á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.
- 2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil rs.
- 3.ª Las impositivas que no pasen de cinco mil rs., se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado; de cinco á diez mil rs., se avisará al Banco con dos dias de anticipacion; de diez á veinte mil rs., con cinco dias; de veinte á treinta, con diez dias; de treinta á cuarenta, con quince dias; de cuarenta en adelante con veinte dias.
- 4.ª Las cantidades no devengan interes desde el dia de la notificacion de reintegro.
- 5.ª La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable, ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de refreccion; y, si se extraviasa ó fuere sustraído, no podrá percibir la impositiva sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.
- 6.ª En nombre de cada persona se lo podrá hacer una impositiva. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la prima era para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer. Valladolid, Enero 7 de 1858.—El Secretario, Carlos Ibarra de Aldecoa.

Las personas que quieran tomar en arriendo la Dehesa de la Alhabeza, destinada á pasto y labor, podran presentarse á hacer proposiciones bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de D. Antonio Casaseca Regidor, calle de Sta. Clara, para el dia veinte y uno del actual de once á doce de la mañana.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.